

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la sentencia del 29 de enero de 2008 emitida por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio contencioso administrativo federal 16032/04-17-06-2/972/07-S2-06-01, promovido por Petroflex Industria e Comercio, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL 29 DE ENERO DE 2008 EMITIDA POR LA SEGUNDA SECCION DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 16032/04-17-06-2/972/07-S2-06-01, PROMOVIDO POR PETROFLEX INDUSTRIA E COMERCIO, S.A.

En cumplimiento a la sentencia dictada el 29 de enero de 2008 por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio de contencioso administrativo federal 16032/04-17-06-2/972/07-S2-06-01 promovido por Petroflex Industria e Comercio, S.A. (Petroflex o la Recurrente), la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", emite la presente Resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final antidumping

1. El 27 de mayo de 1996 la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR) originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias a las importaciones de hule sintético SBR en las series cuyos dos primeros dígitos son 15 o 17:

- A. de 71.47 para las importaciones provenientes de la empresa Petroflex y
- B. de 96.38 por ciento a las demás exportadoras de Brasil.

Resolución final del primer examen quinquenal

3. El 23 de julio de 2003 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 28 de mayo de 2001.

Resolución final del segundo examen quinquenal

4. El 21 de febrero de 2007 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 28 de mayo de 2006.

Recurso de revocación

5. El 25 de septiembre de 2003 Petroflex interpuso el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución a que se refiere el punto 3 de la presente y formuló los agravios que a continuación se resumen:

Primero.- El procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias a las importaciones de PVC (sic) es ilegal. La Secretaría carece de facultades expresas para tramitar y resolver un procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria, en virtud de que ni en la Ley de Comercio Exterior (LCE) ni en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) se encuentra previsto o regulado dicho procedimiento.

Si bien es cierto que el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) contempla la posibilidad de que las autoridades mediante un examen determinen si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping, no menos cierto es que dicha norma no puede servir de fundamento legal de la autoridad investigadora para fundar el procedimiento de examen porque, aun reconociendo la supremacía del Acuerdo Antidumping, éste requiere de la existencia de la legislación ordinaria en la que se establezca y se cree el procedimiento que deberá desahogar la autoridad investigadora para realizar el llamado "procedimiento de examen".

Segundo.- El procedimiento administrativo se tramitó por autoridades incompetentes. En el Reglamento Interior de la Secretaría (RI) no existe la facultad otorgada al Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales ni al Director General Adjunto Técnico Jurídico para actuar, ordenar, tramitar y emitir actos de autoridad en relación con el procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de cuotas compensatorias.

Tercero.- La resolución que se impugna es ilegal porque la Secretaría no tomó en cuenta que, al no haber exportaciones y, por ende, precio de exportación, no podía haber margen de discriminación de precios ni daño a la producción nacional. En consecuencia, la Secretaría debió eliminar la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hule polibutadieno SBR.

Cuarto.- La resolución final es ilegal porque la Secretaría no funda ni motiva las razones por las cuales considera que las pruebas presentadas por Petroflex no son idóneas para demostrar su dicho. Tampoco valoró debidamente las probanzas ofrecidas porque, de haberlo hecho, hubiera llegado a la convicción de que las pruebas, la información y los argumentos presentados demostraban que, de eliminarse la cuota compensatoria, no se daría lugar a la continuación o repetición del daño a la producción nacional.

Quinto.- El procedimiento de examen se resolvió extemporáneamente lo cual provoca la ilegalidad de la resolución final.

Sexto.- La resolución final del procedimiento de examen es ilegal porque no contiene el resumen de la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (COCEX o Comisión) sobre la conveniencia de imponer o determinar cuotas compensatorias definitivas. No se aprecia que la COCEX se haya basado en un análisis económico de los costos y beneficios que se deriven de la aplicación de la medida; si la sesión se llevó a nivel de subsecretarios o a nivel de directores generales; si fue ordinaria o extraordinaria, o si asistió por lo menos un representante de la Secretaría y de la mayoría de las dependencias y organismos a que se refiere el artículo 6 del RLCE.

6. Petroflex presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Copia de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hule SBR originarias de Brasil, publicada en el DOF del 23 de julio de 2003.
- B. Copia del oficio UPCI.310.03.2188 del 23 de julio de 2003, a través del cual se notifica a la Recurrente la resolución señalada en el inciso anterior.
- C. Instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente administrativo E.C. 09/01 que culminó con la resolución final del 23 de julio de 2003.
- D. La presuncional, considerada en su doble aspecto, legal y humano en todo lo que favorezca a la Recurrente.

7. El 25 de marzo de 2004 la Secretaría publicó en el DOF la resolución que desecha el recurso de revocación interpuesto por Petroflex.

Juicio contencioso administrativo federal 16032/04-17-06-2/972/07-S2-06-01

8. El 28 de mayo de 2004 Petroflex demandó ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) la nulidad de la resolución señalada en el punto anterior de esta Resolución.

9. El 29 de enero de 2008 la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJFA declaró la nulidad de la resolución impugnada (punto 7 de esta Resolución), para el efecto de que la autoridad demandada emita una nueva en la que admita y resuelva el recurso de revocación intentado por Petroflex.

Recurso de revisión fiscal

10. El 4 de junio de 2008 la Secretaría promovió el recurso de revisión fiscal en contra de la sentencia mencionada en el punto anterior.

11. El 28 de agosto de 2008 el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito desechó el recurso de revisión, ya que éste procede únicamente respecto de las sentencias emitidas por el TFJFA en ejercicio de la facultad de atracción, y la sentencia en cuestión fue emitida en ejercicio de las facultades originarias de la Sala Superior.

CONSIDERANDOS**Competencia**

12. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 6 y 16 fracciones I y VII del RI; 132, 133 fracción I y 239 del Código Fiscal de la Federación (CFF); Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y 94 y 95 de la LCE.

Cumplimiento de la ejecutoria

13. En estricto cumplimiento a la sentencia emitida por la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJFA el 29 de enero de 2008, la Secretaría admite el recurso de revocación a que se refiere el punto 5 de esta Resolución.

14. El recurso de revocación se resuelve conforme a la legislación vigente al momento en que se tramitó el procedimiento de examen y que concluyó con la resolución final a que se refiere el punto 3 de esta Resolución, de conformidad con el artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE publicado en el DOF el 13 de marzo de 2003.

Análisis de los agravios

15. Esta autoridad considera infundados e improcedentes los agravios de la Recurrente, por las siguientes razones.

Primer agravio

16. El procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias, además de estar previsto en el Acuerdo Antidumping, está regulado en la LCE.

17. El artículo 5 fracción VII de la LCE otorga a la Secretaría la facultad de tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

18. El examen es un procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional que, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, tiene por objeto analizar si la supresión de la cuota compensatoria definitiva provocaría la repetición o continuación de la práctica desleal; es decir, si se repetiría o continuaría el dumping y el daño a la rama de producción nacional.

19. Los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 de la LCE prevén que las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, salvo que alguna de las partes interesadas haya solicitado su revisión o que la Secretaría la haya iniciado oficiosamente. En este caso, el productor nacional (Industrias Negromex, S.A. de C.V.) solicitó el inicio del examen antes del vencimiento de las cuotas compensatorias, por lo que fue procedente iniciar el procedimiento de examen.

20. Se precisa que en el sistema jurídico mexicano los tratados internacionales son Ley Suprema de la Unión de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, del cual forma parte el Acuerdo Antidumping según dispone el Artículo II numeral 2 de aquél, fue suscrito en la ciudad de Marrakech el 15 de abril de 1994; el Senado de la República lo aprobó el 13 de julio de 1994, de acuerdo con la publicación del Decreto respectivo en el DOF el 4 de agosto del mismo año; publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1994; y entró en vigor el 1 de enero de 1995. Su cumplimiento es obligatorio.

21. Por otra parte, en la misma resolución recurrida (punto 49) se señaló que Petroflex reconoce expresamente en su escrito de comparecencia del 10 de mayo de 2002 la aplicabilidad del Acuerdo Antidumping, al haber fundamentado el mismo en diversas fracciones del artículo 6 de dicho Acuerdo.

22. La resolución final del examen se fundamentó tanto en la LCE como en el Acuerdo Antidumping (punto 33). En consecuencia, el argumento de Petroflex en cuanto a la falta de regulación del procedimiento de examen es improcedente.

Segundo agravio

23. Como ya se señaló en el análisis del agravio anterior, el examen es un procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional cuyo objeto es analizar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas determinadas en un procedimiento antidumping.

24. El artículo 5 fracción VII de la LCE otorga a la Secretaría la facultad de tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

25. Por su parte, el artículo 16 del RI señala como atribuciones de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) la de conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de investigación en lo referente a prácticas desleales de comercio internacional y a medidas de salvaguarda. El último párrafo del mismo artículo prevé que la UPCI está a cargo de un Jefe de Unidad que estará auxiliado en el ejercicio de sus facultades -entre otros- por el Director General Adjunto Técnico Jurídico. Ello es congruente con el artículo 19 del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000.

26. En consecuencia y contrariamente a lo que señala la Recurrente, tanto el Secretario, como el Jefe de la UPCI y el Director General Adjunto Técnico Jurídico sí tenían facultades expresas para tramitar el procedimiento de examen.

Tercer agravio

27. De conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el punto 47 de la resolución recurrida el objetivo de un procedimiento de examen es determinar si ante la eliminación de un derecho o cuota compensatoria definitiva se daría lugar a una continuación o repetición de la conducta o práctica de dumping por parte de los exportadores del país de origen. Cuando existen registros de importaciones del producto objeto de examen, la Secretaría los toma en cuenta para efectos de determinar si continúa la práctica de discriminación de precios. Cuando no existen registros de importaciones a México (lo cual, en vista de la existencia de una cuota compensatoria, es absolutamente factible) la autoridad investigadora analiza otros elementos, entre ellos la conducta de los sujetos en cuestión en otros mercados. Ello le permite establecer si, de revocarse la cuota compensatoria definitiva, la práctica de dumping y el daño consecuente se repetirían.

28. La Recurrente no efectuó exportaciones a México durante el periodo sujeto a examen, comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000. Por tal motivo, la Secretaría evaluó la información que la propia Recurrente le proporcionó en relación con los valores y volúmenes de venta del producto sujeto a examen durante el periodo examinado tanto en el mercado interno como en terceros mercados de exportación. Al comparar el precio del producto examinado en el mercado interno con el precio de exportación de ese producto a cada uno de los terceros mercados de exportación, la Secretaría encontró que Petroflex realiza exportaciones del producto sujeto a examen a precios inferiores al precio de venta en su mercado interno. El análisis de esta información quedó descrito en los puntos del 60 al 64 de la resolución recurrida.

29. A partir del análisis de la conducta de la Recurrente, en específico de la comparación entre su precio de venta en el mercado interno y los precios de sus exportaciones a terceros mercados de exportación, la Secretaría puede establecer si continuaría o, en este caso, repetiría la práctica desleal. El hecho de que los precios de exportación de Petroflex en otros mercados sean más bajos que el precio de venta del producto en su mercado interno, permite a la Secretaría establecer que la penetración de sus productos en los mercados de exportación se realiza mediante una estrategia de maximización de ganancias basada en la discriminación de precios o dumping.

30. La Secretaría concluyó en el punto 65 de la resolución recurrida que, de suprimirse la cuota compensatoria definitiva, la Recurrente repetiría su práctica de dumping en sus exportaciones al mercado mexicano, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, y por lo tanto, la resolución no puede ser considerada ilegal.

Cuarto agravio

31. La Secretaría dio a las partes interesadas amplia oportunidad para presentar toda clase de excepciones, defensas y pruebas a favor de su causa, mismas que fueron analizadas y valoradas con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

32. La Secretaría valoró cada argumento y prueba que Petroflex hizo valer, fundó y motivó cada determinación a la que llegó, tal como se puede corroborar a lo largo de toda la resolución (véase en particular los puntos 21, y 37 al 157 de la resolución recurrida).

33. La Secretaría analizó y valoró las pruebas presentadas por todas las partes interesadas y concluyó que existen elementos suficientes para presumir que, de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores brasileños repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones a México de hule sintético (SBR). El hecho de no haber emitido una resolución en el sentido que pretendía la Recurrente, es decir, eliminando las cuotas compensatorias, no significa que no se valoraron los argumentos que hizo valer ni las pruebas que presentó.

Quinto agravio

34. El artículo 11.4 del Acuerdo Antidumping prevé que el procedimiento se deberá resolver “normalmente” dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que se inició el procedimiento. Es decir, el plazo no es rígido y prevé que se emita una resolución antes o después de ese plazo, sin que se prevea una consecuencia por ello.

35. El mismo artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping –para el supuesto de las investigaciones antidumping– dispone un plazo máximo de 18 meses en casos excepcionales debido a la naturaleza y complejidad de la investigación, así como el otorgamiento de prórrogas a las partes interesadas para presentar argumentos y pruebas.

36. En el procedimiento de examen se realizaron diversos requerimientos de información y se otorgaron prórrogas a las partes interesadas, incluso a la propia Recurrente, para que presentara los argumentos y las pruebas en su defensa, tal como se señala en los puntos 18 y 19 de la resolución recurrida. Se le otorgaron 15 y 5 días para presentar argumentos y pruebas, correspondientes al primer y segundo periodos probatorios, respectivamente. También se le otorgaron prórrogas, primero de 3 y luego de 5 días, para que diera respuesta a un requerimiento de información.

37. También es importante aclarar que las resoluciones que emite la Secretaría en esta materia tienen por objeto contrarrestar la práctica desleal de comercio internacional realizada por los exportadores en perjuicio de la producción nacional. El no emitir la resolución en el plazo previsto, no afecta el fondo, el sentido ni la finalidad de la resolución. La Secretaría está obligada a pronunciar la resolución conducente, incluso si fuese extemporáneamente.

Sexto agravio

38. La Secretaría sí cumplió con lo establecido en el artículo 83 fracción I inciso I del RLCE, en virtud de que sí incluyó en la resolución final un resumen de la opinión de la Comisión sobre el sentido de la misma (puntos 29 al 32 de la resolución recurrida).

39. En cumplimiento al artículo 58 de la LCE, la UPCI turnó a la COCEX el proyecto de resolución final del examen para su análisis y opinión. Como se desprende del punto 32 de la resolución recurrida, los miembros de la Comisión no tuvieron observaciones del proyecto y emitieron su opinión a favor del mismo. El que los miembros de la Comisión no hayan tenido observaciones o emitido comentarios al respecto, no significa que no hayan ejercido sus facultades.

40. La sesión de la COCEX del 3 de julio de 2003 se celebró de conformidad con el artículo 6 del RLCE. En el punto 29 de la resolución recurrida, se evidencia que el Secretario Técnico de la COCEX constató la existencia del quórum para proceder a celebrar la sesión de conformidad con la orden del día.

41. Los demás detalles de la sesión señalados por la Recurrente se encuentran en el Acta que se levanta al respecto; sin embargo, no existe la obligación de transcribir esos detalles en la resolución y su omisión no hace ilegal la resolución recurrida.

42. De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, se constata que esta autoridad investigadora fundó y motivó de manera debida y suficiente la resolución impugnada y cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento y con la legislación vigente en materia de prácticas desleales de comercio internacional. En específico, cumplió con los requisitos de valoración de las pruebas, de legalidad, congruencia, motivación y exhaustividad. Por tanto, de conformidad con los artículos 95 de la LCE y 130, 131, 132 y 133 fracción II del CFF, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

43. Se confirma la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR) originarias de Brasil, publicada en el DOF del 23 de julio de 2003.

44. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

45. Notifíquese personalmente esta Resolución a Petroflex.

46. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

47. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 17 de marzo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 29 de diciembre de 2008 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES**1. DECLARA LA “SECRETARIA” QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el C. Jesús Heriberto Félix Guerra, en su carácter de Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la “SECRETARIA” celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las “MIPYMES”, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.2008.1322 de fecha 16 de diciembre de 2008, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al “FONDO PyME”.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un Estado que forma parte integrante de la Federación.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la “SECRETARIA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de México.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 17, 19 fracción X, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 18 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 10.3, 10.10 del Código Administrativo del Estado de México; y 6 fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Lic. Enrique Edgardo Jacob Rocha, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en la esquina que forman la calle Robert Bosch y avenida Primero de Mayo, Zona Industrial Toluca, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, con código postal 50200.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 17, 19 fracción X, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 10.3 del Código Administrativo del Estado de México, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de México, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de México;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de México.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$66'000,000.00 (sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2009 y hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de México, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para la "SECRETARIA".

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Mesa de Control (ventanilla única de recepción) en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, previsto en los artículos 42 y 43 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de México, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en el artículo 22 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 13, fracción VIII, incisos a) y c) de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2009 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2009.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de México cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de México de la Secretaría de Economía, con domicilio en Paseo Toluca Pte. 504, colonia Universidad, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50130.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo dispuesto por los artículos 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y 1 párrafo segundo del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense del Emprendedor, publicado en la Gaceta del Gobierno del 1 de diciembre de 2005, se designa a:

El Director General del Instituto Mexiquense del Emprendedor, con domicilio en calle Puerto de Mazatlán número 176, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, código postal 50140.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de México.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Económico, **Enrique Edgardo Jacob Rocha**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia para continuar separado del ejercicio de sus funciones, al ciudadano José Luis Marín Soto, corredor público número 2 en la plaza de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20, fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, en respuesta a la petición del licenciado José Luis Marín Soto, Corredor Público número 2 en la plaza de Michoacán, en la que solicita licencia para separarse de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente Resolución:

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública, así como 64 de su Reglamento, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle al licenciado José Luis Marín Soto licencia para continuar separado del ejercicio de sus funciones como corredor público número 2 en la plaza de Michoacán, a partir del 1o. de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2018.

México, D.F., a 10 de marzo de 2009.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-01/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-01/2009

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y artículos 3o., fracción VIII, y 6o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 03/2009", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2009, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
MONTERREY, N.L.	14904	ASADOR	1700	PARAS	N.L.
MONTERREY, N.L.	14905	ASADOR 1	700	PARAS	N.L.

Lo anterior, en virtud de que las declaratorias de libertad del terreno de los lotes mineros citados ya fueron publicadas en la relación 01/2008 en el Diario Oficial de la Federación del 5 de marzo de 2008.

México, D.F., a 20 de marzo de 2009.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-02/2009

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenidas en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 02/2009", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2009, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
228129	HERMOSILLO, SON.	30547	CARMEN 1	700	BACANORA	SON.
227504	HERMOSILLO, SON.	30358	LLUVIA DE ORO 5	712.0561	MAGDALENA	SON.
223961	HERMOSILLO, SON.	29308	PESCADERO III	500	VILLA PESQUEIRA	SON.
225000	HERMOSILLO, SON.	29580	PESCADERO IV	965.6164	VILLA PESQUEIRA	SON.

Lo anterior, en virtud de que está en trámite un juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa en las salas y bajo los números de expedientes: 29181/08/17-01-3, 1a. Sala Metro, 29179/08-17-11-1, 11a. Sala Metro, 2131/08-02-01-6, Sala Regional Noreste II y 395/09-09-01-5, Sala Regional Noreste II, respectivamente, respecto de los lotes que se citan.

México, D.F., a 24 de marzo de 2009.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma.**- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-032-CNCP-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-032-CNCP-2008, INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA DE LOS PLASTICOS A LOS REACTIVOS QUIMICOS-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-032-1969).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que lo propuso, ubicado en Blvd. Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500 Estado de México, o al correo electrónico cncp@cncp.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-032-CNCP-2008	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA DE LOS PLASTICOS A LOS REACTIVOS QUIMICOS-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-032-1969).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos para la evaluación de la resistencia de todos los materiales plásticos a los reactivos químicos, sin tomar en cuenta los procesos de fabricación. Estos procedimientos reportan cambios en peso, inmersiones, apariencia y propiedades de resistencia. Los reactivos aquí especificados, son para establecer resultados con base de comparación.	

México, D.F., a 2 de marzo de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-031-CNCP-2007 y PROY-NMX-E-238-CNCP-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-031-CNCP-2007, INDUSTRIA DEL PLASTICO-COMPUESTOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) Y POLI(CLORURO DE VINILO CLORADO) (CPCV)-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-E-031-SCFI-2000) Y PROY-NMX-E-238-CNCP-2007, INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS Y CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC)-TERMINOLOGIA (CANCELARA A LA NMX-E-238-SCFI-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en Blvd. Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México, o al correo electrónico cncp@cncp.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-031-CNCP-2007	INDUSTRIA DEL PLASTICO-COMPUESTOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) Y POLI(CLORURO DE VINILO CLORADO) (CPCV)-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-E-031-SCFI-2000).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de los compuestos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) y de poli(cloruro de vinilo) clorado (CPVC), empleados en el proceso de extrusión e inyección para la fabricación de la tubería de poli(cloruro de vinilo)(PVC) y poli(cloruro de vinilo) clorado (CPVC) o de copolímeros de cloruro de vinilo que contengan por lo menos 80% de cloruro de vinilo, y los aditivos necesarios para que su manufactura sea más fácil. Los aditivos pueden ser lubricantes, estabilizadores, modificadores, cargas y pigmentos.	
PROY-NMX-E-238-CNCP-2007	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS Y CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC)-TERMINOLOGIA (CANCELARA A LA NMX-E-238-SCFI-2002).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la terminología que es utilizada en la industria del plástico de tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC). Los términos son listados alfabéticamente.	

México, D.F., a 2 de marzo de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-6142-IMNC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-CH-6142-IMNC-2008, MATERIALES DE REFERENCIA-ANALISIS DE GASES-PREPARACION DE MEZCLAS DE GASES DE CALIBRACION-METODO GRAVIMETRICO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que lo propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras 133 sexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., o al correo electrónico normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-CH-6142-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-ANALISIS DE GASES-PREPARACION DE MEZCLAS DE GASES DE CALIBRACION-METODO GRAVIMETRICO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método gravimétrico para la preparación de mezcla de gases de calibración en recipientes/cilindros para las que ha sido predefinida la exactitud de composición.	
Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica solamente a mezcla de gases o componentes totalmente vaporizados.	

México, D.F., a 2 de marzo de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-CH-8253-2-IMNC-2008 y PROY-NMX-CH-8550-1-IMNC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-CH-8253-2-IMNC-2008, ACUSTICA-METODOS DE ENSAYO AUDIOMETRICO-PARTE 2: AUDIOMETRIA EN CAMPO ACUSTICO CON SEÑALES DE ENSAYO DE BANDA ANGOSTA Y TONOS PUROS Y PROY-NMX-CH-8550-1-IMNC-2008, DIRECTRIZ PARA LA SELECCION Y EMPLEO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCION DE ACEPTACION PARA LA INSPECCION DE ELEMENTOS DISCRETOS EN LOTES-PARTE 1: MUESTREO DE ACEPTACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C. (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras 133 sexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., o al correo electrónico normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-CH-8253-2-IMNC-2008	ACUSTICA-METODOS DE ENSAYO AUDIOMETRICO-PARTE 2: AUDIOMETRIA EN CAMPO ACUSTICO CON SEÑALES DE ENSAYO DE BANDA ANGOSTA Y TONOS PUROS.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica las características de las señales de ensayo, los requisitos para los campos acústicos libre, difuso y cuasi libre y los procedimientos para la audiometría de campo acústico empleando tonos puros, tonos de frecuencia modulada u otras señales de ensayo de banda angosta presentadas por medio de uno o más altavoces.	

PROY-NMX-CH-8550-1-IMNC-2008	DIRECTRIZ PARA LA SELECCION Y EMPLEO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCION DE ACEPTACION PARA LA INSPECCION DE ELEMENTOS DISCRETOS EN LOTES-PARTE 1: MUESTREO DE ACEPTACION.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona una directriz general para la selección de un sistema, esquema o plan de muestreo de aceptación, la cual está limitada al muestreo de aceptación de productos que son suministrados en lotes y que pueden ser clasificados como si estuvieran compuestos de elementos discretos.	

México, D.F., a 2 de marzo de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-CH-207-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-232-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-250-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-258-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-290-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-309-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-311-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-313-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-319-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-327-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-331-2-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-361-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-380-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-391-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-397-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-412-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-414-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-434-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-435-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-479-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-497-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-515-2-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-551-1-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-551-4-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-620-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-689-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-906-IMNC-2008 y PROY-NMX-CH-4064-4-IMNC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o al correo electrónico normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-CH-207-IMNC-2008	SISTEMAS TERMINALES APLICADOS COMO ELEMENTOS PRIMARIOS DE MEDICION.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica a los sistemas termales, que se emplean únicamente como elementos primarios de medición, sin indicar lecturas directas, sino expansiones o fuerzas proporcionales en cambios de temperatura	

PROY-NMX-CH-232-IMNC-2008	INDUSTRIA OPTICA OFTALMOLOGICA-APARATOS DE DIAGNOSTICO-CLASIFICACION Y DEFINICIONES.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la clasificación y definiciones que se emplean en los aparatos de diagnóstico para la determinación de enfermedades e irregularidades visuales en los ojos del individuo.	
PROY-NMX-CH-250-IMNC-2008	METODOS DE MEDICION-DETERMINACION DE LA DENSIDAD DE LIQUIDOS-PRINCIPIO DE ARQUIMEDES.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la densidad de líquidos, por medio del principio de Arquímedes.	
PROY-NMX-CH-258-IMNC-2008	INSTRUMENTOS DE MEDICION-MANOMETROS CON ELEMENTO ELASTICO-METODO DE CALIBRACION CON BALANZA DE PESOS MUERTOS.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para la calibración de manómetros con elemento elástico utilizando para ello una balanza de pesos muertos.	
PROY-NMX-CH-290-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-METODO PARA LA DETERMINACION DE FOSFORO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la determinación del fósforo en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro con concentraciones que están dentro del intervalo de 0,1% a 0,8%.	
PROY-NMX-CH-309-IMNC-2008	INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS PARA PESAR DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMATICO-METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos para evaluar las características técnicas y metrológicas de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático.	
PROY-NMX-CH-311-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-METODO PARA LA DETERMINACION DEL CROMO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para determinación del cromo en materiales de referencia siderúrgicos, en fundición blanca de hierro con un intervalo de concentración entre 0,2 y 3,0%.	
PROY-NMX-CH-313-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-METODO PARA LA DETERMINACION DE MOLIBDENO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece para la determinación del molibdeno en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro con concentración que estén dentro de intervalo de 0,01% a 1,5%.	
PROY-NMX-CH-319-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-ESPECTROMETRIA ATOMICA ANALITICA-TERMINOLOGIA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los términos relacionados con los métodos de espectrometría atómica analítica y se aplica a dichos procedimientos cuando se utilizan materiales de referencia.	

PROY-NMX-CH-327-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-ALUMINIO Y ALEACIONES BASE ALUMINIO-METODO DE DETERMINACION FOTOMETRICA DEL HIERRO-METODO DE LA 1,10 FENANTROLINA.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de hierro en concentraciones de 0,01% al 3,0% en materiales de referencia de aluminio y aleaciones base aluminio; por el método de la 1,10 fenantrolina.	
PROY-NMX-CH-331-2-IMNC-2008	INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS DE INDICACION DIGITAL PARA MAGNITUDES ELECTRICAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los instrumentos de medición de indicación digital de magnitudes eléctricas.	
Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica a instrumentos destinados a medir magnitudes de tensión, corriente o resistencia.	
PROY-NMX-CH-361-IMNC-2008	USO DEL SIMBOLO QUE INDICA LA PRESENCIA DE RADIACIONES IONIZANTES.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la forma, proporciones, colores y aplicación de los símbolos que indican la presencia de radiaciones ionizantes, los cuales deben ser usados para indicar la emisión real o potencial de radiaciones ionizantes, por objetos, dispositivos o materiales.	
PROY-NMX-CH-380-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-ACEROS DE BAJA ALEACION Y HIERROS COLADOS-ANALISIS DE ESPECTROMETRIA POR EMISION DE RAYOS "X".
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de análisis por espectrometría por emisión de rayos X para aceros de baja aleación y hierros colados.	
PROY-NMX-CH-391-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-METODO PARA LA DETERMINACION DE MANGANESO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la determinación del manganeso en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro en concentraciones de 0,3% a 1,5%.	
PROY-NMX-CH-397-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-METODO PARA LA DETERMINACION DE SILICIO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la determinación del silicio en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro, en el intervalo de 0,3% a 4%.	
PROY-NMX-CH-412-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-DETERMINACION DE CROMO Y VANADIO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la determinación de cromo y vanadio en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro, con concentraciones que están en el intervalo de 0,01% al 0,2% para el cromo y de 0,005% a 0,3% para el vanadio.	

PROY-NMX-CH-414-IMNC-2008	CALIDAD FUNCIONAMIENTO PARA PIROMETROS INDUSTRIALES.
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto fijar las especificaciones de calidad y funcionamiento para los Instrumentos denominados pirómetros, empleados en diversos procesos industriales.</p> <p>Los pirómetros a que se refiere la presente norma tienen como alcance, los rangos de temperatura de -125°C como mínimo, hasta un máximo de $5\ 000^{\circ}\text{C}$.</p>	
PROY-NMX-CH-434-IMNC-2008	INSTRUMENTOS DE MEDICION-APARATOS PARA PESAR-TERMINOLOGIA GENERAL BASICA.
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece la terminología general, utilizada para definir las partes constitutivas, características y las cualidades metrológicas de los instrumentos para pesar.</p>	
PROY-NMX-CH-435-IMNC-2008	INSTRUMENTOS DE MEDICION-APARATOS PARA PESAR-CLASIFICACION Y SUS DEFINICIONES.
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece la clasificación y sus definiciones de los instrumentos para pesar de acuerdo con sus características específicas tales como: construcción, funcionamiento, indicación etcétera, con ejemplos gráficos.</p>	
PROY-NMX-CH-479-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-ANALISIS DE GASES-VERIFICACION DE MEZCLAS DE GASES DE CALIBRACION POR UN METODO DE COMPARACION.
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana describe un método para verificar mezclas de gases de calibración usando un método de comparación.</p>	
PROY-NMX-CH-497-IMNC-2008	GUIA PARA EL USO DE LAS SERIES DE NUMEROS NORMALES CONTENIENDO VALORES MAS REDONDEADOS.
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las series redondeadas a mayor o menor grado de los valores de los números normales, así como la guía para la elección de series y las condiciones del uso de esos valores.</p>	
PROY-NMX-CH-515-2-IMNC-2008	ALTA TENSION-SISTEMAS DE MEDICION-CALIBRACION-PARTE 2: GUIA DE APLICACION PARA EQUIPOS DE MEDICION.
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Dispositivos de medición para tensiones de corriente directa; ● Dispositivos de medición para tensiones de corriente alterna; ● Dispositivos de medición para tensiones de impulso; ● Dispositivos de medición para corrientes de impulso, y ● Evaluación estadística de la incertidumbre de medición. 	

PROY-NMX-CH-551-1-IMNC-2008	EQUIPOS DE RAYOS "X" PARA DIAGNOSTICO MEDICO-EVALUACION DE LA DIFERENCIA DE POTENCIAL PICO APLICADA AL TUBO DE RAYOS "X"-METODO DE MEDICION.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el intervalo de variación aceptable para el valor nominal del valor pico de la tensión, seleccionando en el tablero de control del equipo, respecto al valor real de medición.	
Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica únicamente a equipos de rayos X para diagnóstico médico, excluyendo los de uso odontológico y los de tomografía computarizada.	
PROY-NMX-CH-551-4-IMNC-2008	EQUIPOS DE RAYOS X PARA DIAGNOSTICO MEDICO-EVALUACION DE LAS DIMENSIONES DE LA MANCHA FOCAL-METODO DE MEDICION.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los límites para las dimensiones de mancha focal respecto al valor nominal.	
Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica únicamente a equipos de rayos X para diagnóstico médico excluyendo los equipos de tomografía computarizada.	
PROY-NMX-CH-620-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-ALUMINIO Y ALEACIONES BASE ALUMINIO-METODO PARA DETERMINAR CROMO EN MATERIALES DE REFERENCIA MEDIANTE ABSORCION ATOMICA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de cromo en concentraciones de 0,01 a 1,00% en aleaciones de aluminio y aleaciones base aluminio por espectroscopia de absorción atómica.	
PROY-NMX-CH-689-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-METODO PARA LA DETERMINACION DE AZUFRE.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la determinación del azufre por titulación en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro, con concentraciones que se encuentran en un intervalo de 0,01 a 0,02%.	
PROY-NMX-CH-906-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-METODO PARA LA DETERMINACION DE VANADIO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la determinación de vanadio, en materiales de referencia de fundición blanca de hierro en concentraciones de 0,1% a 0,3%.	
PROY-NMX-CH-4064-4-IMNC-2008	MEDICION DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS DE SISTEMAS HIDRAULICOS-MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRIA-PARTE 4: PRUEBAS DE INFLUENCIA DEL CAMPO MAGNETICO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la influencia del campo magnético en medidores de flujo de transmisión magnética. Se aplica a medidores para agua de varias clases metrológicas que pueden funcionar a gastos permanentes entre 0,6m ³ /h y 4 000m ³ /h, soportando una presión de trabajo máxima admisible igual o mayor a 1 MPa y una temperatura máxima admisible de 30°C.	

México, D.F., a 2 de marzo de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-CH-210-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-215-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-288-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-331-1-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-381-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-401-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-403-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-410-1-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-551-2-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-551-3-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-1404-IMNC-2008, PROY-NMX-DT-007-IMNC-2008 y PROY-NMX-Z-155-IMNC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-CH-210-IMNC-2008, GUIA PARA EL USO DE LOS NUMEROS NORMALES Y DE LAS SERIES DE NUMEROS NORMALES; PROY-NMX-CH-215-IMNC-2008, FUNCIONAMIENTO PARA PRESOSTATOS; PROY-NMX-CH-288-IMNC-2008, MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-METODO PARA LA DETERMINACION DE CARBONO; PROY-NMX-CH-331-1-IMNC-2008 INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS DE INDICACION DIGITAL PARA MAGNITUDES ELECTRICAS-TERMINOS Y DEFINICIONES; PROY-NMX-CH-381-IMNC-2008, MATERIALES DE REFERENCIA-ANALISIS DE GASES-PREPARACION DE MEZCLAS DE GASES PARA CALIBRACION-METODO DE SATURACION; PROY-NMX-CH-401-IMNC-2008, MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-METODO PARA LA DETERMINACION DEL COBRE; PROY-NMX-CH-403-IMNC-2008, MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-METODO PARA LA DETERMINACION DE NIQUEL;PROY-NMX-CH-410-1-IMNC-2008, INSTRUMENTOS DE MEDICION DE INDICACION ANALOGICA PARA MAGNITUDES ELECTRICAS-TERMINOS Y DEFINICIONES; PROY-NMX-CH-551-2-IMNC-2008, EQUIPOS DE RAYOS "X" PARA DIAGNOSTICO MEDICO-EVALUACION DE LA COINCIDENCIA ENTRE EL CAMPO DE LUZ Y EL CAMPO DE RADIACION-METODO DE PRUEBA; PROY-NMX-CH-551-3-IMNC-2008, EQUIPOS DE RAYOS "X" PARA DIAGNOSTICO MEDICO-EVALUACION DEL TIEMPO DE EXPOSICION-METODO DE MEDICION DE LA MARCHA FOCAL; PROY-NMX-CH-1404-IMNC-2008, SISTEMAS DE MEDICION-PESAS PARALELEPIPEDAS; PROY-NMX-DT-007-IMNC-2008 DIBUJO TECNICO PARA LA INDUSTRIA MECANICA Y CONEXAS-ACOTACIONES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS Y PROY-NMX-Z-155-IMNC-2008, METROLOGIA-VOCABULARIO DE TERMINOS FUNDAMENTALES Y GENERALES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o al correo electrónico normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-CH-210-IMNC-2008	GUIA PARA EL USO DE LOS NUMEROS NORMALES Y DE LAS SERIES DE NUMEROS NORMALES.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la guía para el uso de los números normales y de las series de números normales	
PROY-NMX-CH-215-IMNC-2008	FUNCIONAMIENTO PARA PRESOSTATOS.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la clasificación y especificaciones aplicables a los presostatos.	
PROY-NMX-CH-288-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-METODO PARA LA DETERMINACION DE CARBONO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la determinación del carbono en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro con concentración que estén dentro del intervalo del 1,5% al 4%.	

PROY-NMX-CH-331-1-IMNC-2008	INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS DE INDICACION DIGITAL PARA MAGNITUDES ELECTRICAS-TERMINOS Y DEFINICIONES.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los términos y definiciones aplicables a instrumentos de medición de indicación digital para magnitudes eléctricas.	
Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica a multímetros que son instrumentos destinados a medir magnitudes de tensión, corriente o resistencia.	
PROY-NMX-CH-381-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-ANALISIS DE GASES-PREPARACION DE MEZCLAS DE GASES PARA CALIBRACION-METODO DE SATURACION.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana describe los principios de un método de saturación para la preparación de mezclas de gases para calibración, en la cual uno de los componentes es fácilmente condensable.	
PROY-NMX-CH-401-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-METODO PARA LA DETERMINACION DEL COBRE.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la determinación del cobre en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro con concentraciones que estén dentro del intervalo de 0,1% a 1,5%.	
PROY-NMX-CH-403-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-FUNDICION BLANCA DE HIERRO-METODO PARA LA DETERMINACION DE NIQUEL.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece dos métodos para la determinación del níquel en materiales de referencia siderúrgicos de la fundición blanca de hierro con concentraciones que estén dentro del intervalo del 1 al 3% (método I) y del intervalo 0,01 a 1,0 % (método II).	
PROY-NMX-CH-410-1-IMNC-2008	INSTRUMENTOS DE MEDICION DE INDICACION ANALOGICA PARA MAGNITUDES ELECTRICAS-TERMINOS Y DEFINICIONES.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los términos y definiciones aplicables a instrumentos analógicos de medición directa y sus accesorios	
Este Proyecto de Norma Mexicana aplica las siguientes clases de instrumentos de indicación analógica para corriente directa o alterna, incluyendo instrumentos con prefijos tales como micro, kilo y otros.	
PROY-NMX-CH-551-2-IMNC-2008	EQUIPOS DE RAYOS "X" PARA DIAGNOSTICO MEDICO-EVALUACION DE LA COINCIDENCIA ENTRE EL CAMPO DE LUZ Y EL CAMPO DE RADIACION-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los límites para evaluar la coincidencia entre el campo de luz y el campo de radiación, de equipos de rayos X, que se usan para diagnóstico médico.	
PROY-NMX-CH-551-3-IMNC-2008	EQUIPOS DE RAYOS "X" PARA DIAGNOSTICO MEDICO-EVALUACION DEL TIEMPO DE EXPOSICION-METODO DE MEDICION DE LA MARCHA FOCAL.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece un criterio de aceptación para la variación entre en tiempo real de exposición y el valor seleccionado en el tablero de control, que el tiempo real debe quedar dentro del intervalo de $\pm 10\%$ del valor seleccionado en el tablero de control (se excluye aparatos de uso odontológicos y tomografías computarizadas)	
PROY-NMX-CH-1404-IMNC-2008	SISTEMAS DE MEDICION-PESAS PARALELEPIEDAS.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los diferentes modelos de pesas paralelepípedas de forma rectangular utilizadas como patrones en la comparación de los aparatos para pesar	

PROY-NMX-DT-007-IMNC-2008	DIBUJO TECNICO PARA LA INDUSTRIA MECANICA Y CONEXAS-ACOTACIONES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el dibujo técnico en conexas, acotaciones y principios para la industria mecánica	
PROY-NMX-Z-155-IMNC-2008	METROLOGIA-VOCABULARIO DE TERMINOS FUNDAMENTALES Y GENERALES.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la terminología general y fundamental que comprende las definiciones de los diferentes conceptos empleados en la metrología, con la finalidad de que sean conocidos y aplicados, en las diferentes disciplinas de la metrología.	
Este Proyecto de Norma Mexicana tiene como objetivo unificar el lenguaje utilizado en la metrología, entre los expertos de las diferentes disciplinas especializadas en las actividades educativas, científicas, tecnológicas, industriales y comerciales.	

México, D.F., a 2 de marzo de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-019-CANACERO-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-019-CANACERO-2008, INDUSTRIA SIDERURGICA-DEFINICIONES Y EXPRESIONES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA (CANCELARA A LA NMX-B-019-1974).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Amores 388, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03199, México, D.F., o al correo electrónico onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-B-019-CANACERO-2008	INDUSTRIA SIDERURGICA-DEFINICIONES Y EXPRESIONES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA (CANCELARA A LA NMX-B-019-1974).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana comprende las definiciones de las materias primas, materiales, procesos y productos usados en la industria siderúrgica, para la fabricación de productos de hierro y acero.	

México, D.F., a 2 de marzo de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.